

Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARTÀ

7378

Convocatoria y bases que han de regir el procedimiento selectivo para constituir una bolsa de personal laboral temporal, mediante concurso, de profesores/as de la Escuela de Música del Ayuntamiento de Artà, especialidad de piano (Código: PIANO2026)

Exp. 2026/3290. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2026 se aprobaron la convocatoria y las bases que han de regir el proceso para constituir, mediante concurso, una bolsa de personal laboral temporal de profesores/as de la Escuela de Música del Ayuntamiento de Artà, especialidad de piano (Código: PIANO2026), en los siguientes términos:

"Primero. Aprobar la convocatoria y las bases que han de regir el procedimiento selectivo para constituir, mediante concurso, una bolsa de trabajo de personal laboral temporal, profesores/as de piano de la Escuela de Música, del nivel 3, del Ayuntamiento de Artà, mediante el sistema de concurso, en los siguientes términos:

"Bases que han de regir el procedimiento selectivo para crear, mediante el sistema de concurso, una bolsa de trabajo de personal laboral temporal, categoría de profesorado de la Escuela de Música del Ayuntamiento de Artà, especialidad de piano, nivel 3 (código de la convocatoria PIANO2026)

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de esta convocatoria es la creación de una bolsa de profesorado de la Escuela de Música del Ayuntamiento de Artà, especialidad de piano, como personal laboral temporal, para realizar las contrataciones temporales que resulten necesarias. Las personas que superen esta convocatoria pasarán a formar parte de una bolsa de disponibilidad por orden de puntuación.

Se justifica acudir al procedimiento excepcional de selección mediante concurso dada la urgencia en la creación de esta bolsa, al encontrarse agotadas las bolsas vigentes de esta categoría y por la existencia de situaciones administrativas inaplazables y urgentes, debido a la inminente jubilación de una profesora de piano.

El código de esta convocatoria es "PIANO2026", y como resultado deberá confeccionarse una bolsa específica para la especialidad de piano.

El proceso selectivo se regirá por estas bases y por lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como por la legislación supletoria que resulte de aplicación.

A las personas aspirantes que sean contratadas en el futuro les será de aplicación el Convenio Colectivo sobre las condiciones generales de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Artà, además del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

La Alcaldía del Ayuntamiento resolverá las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de esta convocatoria, sin perjuicio de las competencias que correspondan al tribunal calificador.

2. Características y funciones

El puesto de trabajo convocado presenta las siguientes características:

- a) Personal laboral.
- b) Categoría: Nivel 3.
- c) Titulación de catalán: C1.
- d) Sistema de provisión: concurso.

Las funciones del puesto de trabajo son las siguientes:

- Planificar y programar las clases que se impartirán.
- Preparar el contenido y el material necesario para las clases, velando por su correcto estado de conservación.
- Proponer alternativas para mejorar el desarrollo de la Escuela.
- Elaborar nuevo material de trabajo para enriquecer los procedimientos de los contenidos.



- Controlar el proceso de aprendizaje, tanto individual como grupal, y evaluar el progreso y la motivación del alumnado.
- Verificar con padres, madres, tutores o tutoras el proceso de aprendizaje y el comportamiento del alumnado.
- Elaborar informes del alumnado y supervisar sus trabajos y exámenes.
- Reunirse semanalmente con el resto del profesorado de la Escuela para poner en común la actividad, la programación y las incidencias del centro.
- Asistir a los claustros que determine el equipo directivo.
- Velar por la seguridad y salud en su puesto de trabajo, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento y la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Y, en general, desempeñar otras funciones de naturaleza similar que le sean encomendadas.

3. Requisitos de las personas aspirantes

Para ser admitidas en este proceso selectivo, las personas aspirantes deberán cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o la de algún Estado al que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57, relativo al acceso al empleo de nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Haber cumplido los 16 años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación de profesor o profesora de música de la especialidad a la que se opta, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se admitirán las siguientes titulaciones: grado medio LOGSE, grado medio del Plan 66 o habilitación expedida por la Consejería de Educación que se considere equivalente. También podrán acceder las personas que posean el grado superior de la especialidad correspondiente, aunque en este caso dicha titulación no podrá ser valorada como mérito. En caso de presentar un título equivalente al exigido, deberá alegarse la norma que establezca dicha equivalencia o, en su caso, acompañarse del certificado expedido por el órgano competente que acredite la equivalencia. Si la titulación hubiera sido obtenida en el extranjero, la persona aspirante deberá disponer de la correspondiente credencial de homologación o de la credencial para el ejercicio de la profesión.
- d) Acreditar el pago de los derechos de participación en los procesos selectivos de personal regulados por la Ordenanza Fiscal núm. 44, reguladora de la tasa para optar a las pruebas de selección de personal del Ayuntamiento de Artà (BOIB núm. 167, de 21 de diciembre de 2024). Quedan exentas de realizar este pago las personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, las que acrediten una antigüedad superior a seis meses en situación de desempleo (siempre que no perciban prestaciones contributivas) y las que acrediten la condición de familia numerosa.
- e) Acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al nivel C1, mediante el certificado o título expedido por la Dirección General de Cultura del Gobierno de las Illes Balears o per la Escuela Balear de Administración Pública, o mediante uno de equivalente, de acuerdo con lo establecido en la Orden 7/2026, de la Conselleria de Turisme, Cultura i Esports, de 4 de mayo, por la cual se regula la homologación de los estudios de lengua catalana de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato con los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Conselleria de Turisme, Cultura i Esports, y se determinan los títulos, diplomas, y certificados equivalentes a estos certificados de conocimientos de lengua catalana.
- f) No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones y tareas propias del puesto de trabajo.
- g) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitado absoluta o especialmente para el ejercicio de funciones públicas por resolución judicial. En el caso de nacionales de otros Estados, no encontrarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria que impida, en su Estado de origen y en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- h) Acreditar la inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual mediante la presentación del certificado negativo de delitos de naturaleza sexual actualizado expedido por el organismo competente.

Antes del nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza actividad alguna en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, deberá declararla en el plazo de diez (10) días naturales para que la corporación acuerde la correspondiente declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

4. Presentación de solicitudes

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB), en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Artà. El plazo de presentación de solicitudes será de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOIB, según el modelo normalizado disponible en el apartado “Convocatòries de selecció de personal” de la página



web del Ayuntamiento (www.arta.cat).

Para ser admitidas y, en su caso, participar en las correspondientes pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, circunstancia que se recoge en el modelo de solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de presentar la solicitud por alguno de los medios previstos en dicho artículo, las personas interesadas deberán comunicarlo por correo electrónico a rrhh@arta.cat antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, adjuntando el justificante del envío en el que conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presentó.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos consignados en su solicitud. El domicilio y el teléfono que figuren en ella se considerarán válidos a efectos de notificaciones, siendo de su exclusiva responsabilidad tanto los errores descriptivos como el hecho de no comunicar cualquier modificación de dichos datos durante el proceso selectivo.

Para ser admitidas y, en su caso, participar en este proceso selectivo, las personas aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud (modelo normalizado disponible en el apartado “Convocatorias de selección de personal” de la página web municipal), que incluye la declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en las bases.
- Fotocopia del DNI o del documento acreditativo de la nacionalidad.
- Fotocopia del título exigido para participar en esta convocatoria.
- Fotocopia del certificado de conocimientos de lengua catalana correspondiente a esta convocatoria.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que deban valorarse en la fase de concurso.
- Justificante del pago de los derechos de participación en los procesos de selección de personal regulados por la Ordenanza Fiscal núm. 44, reguladora de la tasa por participar en las pruebas de selección. El importe de la tasa es de 19,87 euros, que deberá abonarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de CaixaBank ES48 2100 0105 2602 0000 2048 (BIC CAIXESBBXXX), indicando como concepto: «Tasa PIANO2026 – nombre completo de la persona aspirante».
- Certificado de vida laboral.
- Certificado negativo actualizado de delitos de naturaleza sexual expedido por el organismo competente.

La admisión en este proceso selectivo no implica el reconocimiento de que las personas interesadas reúnen los requisitos exigidos para participar en la convocatoria. Las personas que superen el proceso selectivo deberán presentar, con carácter previo a su nombramiento, la documentación acreditativa de los requisitos generales indicados en la base tercera.

Las personas aspirantes que deseen obtener puntuación en la fase de concurso deberán adjuntar a su solicitud copia de los documentos acreditativos de los méritos a tener en cuenta, además de enumerarlos en la propia solicitud o en una hoja adjunta.

Las bases íntegras también se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Los anuncios sucesivos relativos a esta convocatoria se publicarán en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5. Admisión de las personas aspirantes

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará una resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Artà (www.arta.cat), indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web, para subsanar el defecto o aportar la documentación preceptiva.

En la misma resolución se nombrarán los miembros titulares y suplentes del tribunal calificador.

Con el fin de evitar errores y, en su caso, corregirlos dentro del plazo establecido, las personas aspirantes deberán comprobar no solo que no figuran en la lista de personas excluidas, sino también que aparecen en la de personas admitidas.

Una vez finalizado el plazo para presentar alegaciones y subsanar errores, la Alcaldía dictará una resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los mismos lugares indicados para la resolución provisional.

Los anuncios sucesivos, así como todas las notificaciones e incidencias producidas durante el proceso selectivo, se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Artà.

La inclusión en la lista de personas admitidas no supone el reconocimiento de que se cumplen los requisitos exigidos en el proceso selectivo. Por tanto, si de la documentación que deba presentarse se desprende que no se cumple alguno de los requisitos, la persona aspirante perderá todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

6. Tribunal calificador

El tribunal calificador es el órgano encargado de llevar a cabo el proceso selectivo. Todos sus miembros actuarán a título individual y ajustarán su actuación a los principios de imparcialidad, profesionalidad, objetividad, agilidad y eficacia.

El tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes: un presidente o presidenta, tres vocales y un secretario o secretaria.

Para su válida constitución, a efectos de celebrar sesiones, deliberar y adoptar acuerdos, será necesaria la asistencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria —o de quienes legalmente les sustituyan— y, al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión.

Las funciones del tribunal son las siguientes:

- Valorar los méritos alegados por las personas aspirantes de acuerdo con el baremo de méritos establecido en estas bases.
- Resolver las dudas que surjan en la aplicación de estas bases y determinar la forma de actuar en los casos no previstos.
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

Los miembros del tribunal deberán mantener la confidencialidad y el deber de sigilo profesional respecto de todas las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información relativa al proceso selectivo de la que dispongan en su condición de miembros del tribunal para el que han sido designados.

El tribunal podrá contar con personal asesor especialista que colabore en la valoración de los méritos, limitando su actuación al ejercicio de su especialidad técnica y tendrá voz, pero no voto. Este personal asesor deberá estar en posesión de una titulación académica de nivel igual o superior a la exigida en la convocatoria.

Los miembros del tribunal y el personal asesor deberán abstenerse de intervenir y comunicarlo a la autoridad convocante cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

7. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección será el concurso de méritos, dada la urgencia de la convocatoria por los motivos expuestos en la base primera.

Los méritos alegados y debidamente justificados se valorarán de acuerdo con los baremos establecidos en este apartado, y la suma de todos ellos no podrá superar los 30 puntos.

Únicamente se reconocerán y serán objeto de valoración los méritos obtenidos hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB); por tanto, no se valorarán los méritos obtenidos con posterioridad a dicha fecha. Asimismo, tampoco se valorarán los méritos obtenidos con anterioridad a la publicación de la convocatoria que hayan sido alegados pero no debidamente justificados antes de la finalización del plazo de presentación de méritos.

En ningún caso se requerirá la aportación de documentación adicional ni la subsanación de errores relativos a los méritos, salvo cuando se trate de defectos meramente formales advertidos en la documentación presentada por la persona aspirante, siempre que esta acredite el mérito alegado.

El tribunal calificador valorará los méritos de conformidad con el baremo establecido en los apartados siguientes.

7.1. Experiencia profesional (máximo 15 puntos)

La puntuación máxima que podrá obtenerse en este apartado será de 15 puntos:

- Servicios prestados en la Administración pública relacionados con las funciones propias de la plaza o puesto convocado: 0,20 puntos por mes trabajado a jornada completa. Se acreditarán mediante certificado de servicios prestados y certificado de vida laboral actualizado. Este apartado no será objeto de valoración si no se presentan ambos documentos, es decir, el certificado de servicios prestados y el certificado de vida laboral.
- Trabajos realizados en la empresa privada relacionados con las funciones propias de la plaza o puesto convocado: 0,15 puntos por mes trabajado a jornada completa. Se acreditarán mediante contratos de trabajo o certificado de servicios prestados, además del certificado de vida laboral actualizado. Este apartado no será objeto de valoración si no se presentan ambos documentos, es decir, el





contrato o certificado de servicios prestados y el certificado de vida laboral.

- Trabajos realizados como trabajador o trabajadora autónoma relacionados con las funciones propias de la plaza o puesto convocado: 0,10 puntos por mes trabajado. Este apartado únicamente se valorará cuando de la documentación aportada por la persona aspirante se desprenda que la experiencia profesional está directamente relacionada con las funciones de la plaza o puesto a cubrir. Se acreditará mediante justificante del período de alta (epígrafe 031) o licencia fiscal y certificado de vida laboral actualizado. Este apartado no será objeto de valoración si no se presentan ambos documentos.

Dada la naturaleza de los contratos a formalizar y el carácter parcial de las jornadas, se tendrán en cuenta todos los servicios prestados en los distintos puestos, aunque existan coincidencias temporales.

La experiencia total se valorará teniendo en cuenta el número de días completos cotizados que figuren en la vida laboral, valorándose las fracciones de forma proporcional al período de 30 días, considerado como un mes completo.

7.2. Formación académica (hasta 7 puntos)

Las titulaciones académicas se valorarán de la siguiente forma:

- Titulación académica relacionada con la especialidad a la que se opta, de grado superior o equivalente, siempre que no se haya presentado como requisito de acceso: 3 puntos.
- Titulación académica relacionada con una especialidad distinta de aquella a la que se opta, de grado superior o equivalente: 1,5 puntos por titulación.
- Titulación académica de grado medio relacionada con el ámbito de la música, distinta de la presentada como requisito de acceso: 1 punto por titulación.
- Máster de Formación del Profesorado (CAP) o Máster en Pedagogía Musical o equivalente: 2 puntos por titulación.
- Otros másteres relacionados con el ámbito de la música: 1,5 puntos por titulación.

La titulación académica deberá ser distinta de la acreditada como requisito de acceso y corresponder al mismo nivel o a uno superior.

La acreditación de la titulación se efectuará mediante la presentación de una copia del título o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

No se valorarán las titulaciones necesarias para acceder a la matriculación de estudios de un nivel superior.

7.3. Formación complementaria (máximo 7 puntos)

En este apartado se valorará la formación general y específica relacionada con las funciones propias de la plaza convocada, concretamente la siguiente: cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas o seminarios impartidos y/o reconocidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Balear de Administración Pública, la Administración General del Estado, la administración autonómica o local, las universidades, las federaciones de entidades locales o los que estén homologados por cualquiera de estas instituciones dentro del marco de los acuerdos de formación continua con la Administración, así como los impartidos o promovidos por el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) en materia de formación ocupacional o aquellos impartidos por organizaciones sindicales y colegios profesionales.

La asistencia a cursos con el mismo contenido y objetivos solo podrá valorarse una vez, computándose únicamente el certificado correspondiente al nivel superior o el certificado que acredite el mayor número de horas.

La acreditación de las acciones formativas se realizará mediante certificaciones o documentos oficiales expedidos por las administraciones u organismos competentes, en los que consten las horas de duración o los créditos del curso.

Se valorarán tanto las acciones formativas específicas relacionadas con las funciones de la plaza convocada como la formación transversal (informática, prevención de riesgos laborales, igualdad, calidad, violencia de género, etc.).

También se tendrá en cuenta la formación específica relacionada con la especialidad a la que se opta, así como la relacionada con el ámbito musical (dirección, composición, metodología didáctica, etc.) y la enseñanza de la disciplina.

La valoración de la formación no reglada será la siguiente:

- Cursos con certificado de aprovechamiento: 0,01 puntos por hora.
- Cursos con certificado de asistencia: 0,005 puntos por hora.
- Cursos impartidos: 0,015 puntos por hora.

No se valorarán los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los correspondientes a una carrera universitaria, doctorados, asignaturas superadas dentro de un plan de estudios académico ni los derivados de procesos selectivos.

Cuando el certificado acreditativo del curso exprese los créditos, estos se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o como 10 horas por cada crédito LRU (sistema de valoración según el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre).

Si no se especifica el tipo de crédito, se entenderá que corresponde al sistema universitario anterior (CFC o LRU) y se valorará a razón de 10 horas por crédito.

En caso de discrepancia entre las horas y los créditos consignados en el certificado, prevalecerá el número de horas.

7.4. Conocimientos de lengua catalana (máximo 1 punto)

Se valorarán los certificados que acrediten un nivel superior al exigido para la plaza convocada, expedidos por la EBAP, por la Dirección General de Política Lingüística o por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los certificados reconocidos conforme a la normativa autonómica, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Certificado C2 o equivalente: 0,75 puntos.
- Certificado de LA o equivalente: 0,25 puntos (acumulable al C2).

La acreditación se realizará mediante copia del certificado oficial correspondiente.

En cuanto al conocimiento de la lengua catalana, el certificado de Lenguaje Administrativo será acumulable al certificado que se acredite (C2).

8. Valoración del concurso

Una vez concluida la valoración de los méritos, el tribunal calificador publicará una lista provisional con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Artà (www.arta.cat).

La lista se publicará por orden de mayor a menor puntuación total.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, para formular las alegaciones que estimen oportunas respecto de la valoración provisional de los méritos.

Si no se presentan alegaciones dentro del plazo establecido, la lista adquirirá carácter definitivo.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos valorados en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final, este se resolverá, sucesivamente, atendiendo a los siguientes criterios:

- Mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría en la Administración pública.
- De persistir el empate, mayor puntuación en el apartado de titulaciones académicas.
- Si aún persistiera, mayor puntuación en el apartado de conocimientos de lengua catalana.
- Finalmente, si el empate continúa, se resolverá mediante sorteo.

9. Resolución de la convocatoria

El tribunal calificador elevará a la Alcaldía la relación definitiva de personas aspirantes que deban integrar la bolsa de trabajo, ordenadas según la puntuación obtenida, para que se dicte la resolución de constitución de la bolsa.

Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Artà, indicando el orden de prelación establecido conforme a la puntuación obtenida.

Las personas integrantes de la bolsa permanecerán a la espera de ser llamadas por el Ayuntamiento, por orden de puntuación, cuando se produzca la necesidad de contratar personal laboral.

10. Funcionamiento de la bolsa de trabajo

A las personas que formen parte de la bolsa se les remitirá, a efectos de recibir ofertas de empleo, un correo electrónico con la información relativa al puesto ofrecido. En dicho correo se indicarán las características del puesto, el centro de trabajo, el tipo de contratación y su duración. Para obtener información adicional sobre el puesto (ubicación, horario, etc.), la persona interesada deberá ponerse en contacto con el Departamento de Recursos Humanos.



En todo caso, deberá quedar constancia en el expediente, mediante diligencia, del envío del citado correo electrónico.

En el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío del correo, las personas integrantes de la bolsa deberán manifestar su interés en el nombramiento o contratación. De entre quienes manifiesten su interés, será nombrada o contratada la persona que tenga mayor puntuación en la bolsa. La falta de respuesta dentro del plazo establecido se entenderá como renuncia expresa al nombramiento o contratación.

Cuando se trate de un puesto de trabajo a tiempo parcial y el nuevo puesto suponga una mejora respecto del que ya se desempeña, el orden de llamamiento podrá alterarse para dar preferencia a las personas que ya ocupen un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Artà.

Las personas aspirantes que lo soliciten de manera expresa podrán quedar en la bolsa en situación de «no disponible», en cuyo caso dejarán de recibir ofertas de trabajo hasta que soliciten nuevamente su cambio a la situación de «disponible».

Cuando la persona seleccionada mediante esta bolsa cese en el puesto de trabajo, salvo que el cese sea consecuencia de renuncia voluntaria o de motivos disciplinarios, volverá a incorporarse a la bolsa conservando el mismo orden de prelación.

La renuncia voluntaria posterior de una persona al puesto de trabajo ocupado, salvo que sea para acceder a un nuevo contrato dentro del mismo Ayuntamiento, así como el incumplimiento de la obligación de incorporarse al puesto previamente aceptado, supondrán su exclusión de la bolsa de trabajo.

La bolsa tendrá una vigencia de tres (3) años desde la publicación de su constitución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

11. Período de prueba para la cobertura de vacantes

La persona aspirante que sea llamada para cubrir posibles vacantes de las plazas y especialidades convocadas quedará sometida a un período de prueba de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la formalización del contrato como personal laboral temporal, que se regirá por la normativa vigente.

12. Recursos e impugnaciones

La presente convocatoria, todos los actos administrativos que se deriven de ella y la actuación del tribunal podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo haya dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, también podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se opta por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que haya sido resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Protección de datos de carácter personal

El Ayuntamiento de Artà tratará los datos personales de las personas solicitantes y de las personas seleccionadas en este proceso selectivo con la finalidad de gestionar sus solicitudes y las actuaciones objeto de esta convocatoria, sometiéndose a las obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos (RGPD), y su adaptación al ordenamiento jurídico español a través de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de la normativa complementaria que resulte de aplicación. En concreto, se prevé el tratamiento de los datos de contacto y académicos de las personas que participen en la ejecución y el seguimiento de los objetivos establecidos en estas bases.

El Ayuntamiento de Artà llevará a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos, con el fin de asegurar que no exista riesgo para los derechos y libertades de las personas solicitantes y seleccionadas. Estas actuaciones incluirán, en particular, el cumplimiento del principio de transparencia previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD, mediante la información facilitada por la corporación.





Para cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de los datos personales, las personas solicitantes y seleccionadas podrán dirigirse a la persona delegada de protección de datos a través de la dirección de correo electrónico.

Los datos facilitados por las personas seleccionadas, una vez finalizado el motivo que originó su recogida, se conservarán conforme a las instrucciones de gestión documental y archivo del Ayuntamiento.

Los datos aportados por las personas solicitantes se conservarán durante un plazo máximo de tres (3) años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Las personas solicitantes y las seleccionadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos en los términos previstos en la legislación vigente, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://seu.arta.cat>).

Las personas seleccionadas estarán obligadas a respetar la confidencialidad de toda la información y de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, por cualquier medio, como consecuencia de su permanencia en el Ayuntamiento, absteniéndose de divulgarlos o reproducirlos fuera del mismo. Este deber de confidencialidad permanecerá vigente incluso una vez finalizado el período de nombramiento o contratación. Los datos podrán referirse tanto al personal al servicio de la Administración como a usuarios o ciudadanos y, en general, a cualquier persona que, de forma directa o indirecta, se ponga en contacto con el Ayuntamiento de Artà.

Asimismo, las personas seleccionadas deberán cumplir las políticas de seguridad, protección de datos y utilización de los sistemas de información vigentes en el Ayuntamiento, así como cualquier instrucción que, en este sentido, les sea facilitada. Además, deberán respetar la confidencialidad respecto de cualquier hecho que hayan observado o que el personal del Ayuntamiento les haya remitido en relación con el servicio o el personal mencionado.”

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la página web del Ayuntamiento de Artà.”

En caso de discrepancia con la versión castellana, prevalecerá la versión catalana.

Artà, en la fecha de la firma electrónica (20 de julio de 2026)

El alcalde

Manuel Galán Massanet